

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: En vista del expediente instruido á consecuencia del Real decreto de 29 de Junio último, en el cual se determina la manera de liquidar y exigir el impuesto sobre las traslaciones de dominio:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que sin perjuicio de lo que en su día se acuerde definitivamente acerca de la inteligencia y efectos del citado Real decreto, los Registradores de la Propiedad se atengan estrictamente á las prescripciones del mismo, teniendo presente:

1.º Que la prohibicion que se impone á dichos funcionarios de admitir documentos sin los requisitos establecidos en el art. 12 del referido Real decreto es únicamente para el efecto de inscribirlos ó anotarlos preventivamente por falta de índices; de manera que pueden admitirlos y despacharlos sin los expresados requisitos, si solo se trata de poner notas en los libros del Registro, extender los asientos de presentacion, verificar anotaciones preventivas que no sean por falta de índices, ó hacer cualquiera otro asiento que no siendo de los que antes se han referido, ni pudiendo producir perjuicio á la Hacienda por no devengar impuesto fiscal el acto ó contrato á que el mismo se refiera, fuere procedente según la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que tampoco necesitan de los citados requisitos para ser admitidos y despachados los documentos que se presenten con el objeto de verificar inscripciones posesorias, puesto que por ellos no se constituye, trasmite, reconoce, modifica ó extingue derecho alguno, siendo su único objeto acreditar el hecho de la posesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A fin de que tenga debido cumplimiento lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 6 del presente mes, y sin perjuicio de acordar lo correspondiente en vista de lo que se disponga en la nueva ley de Presupuestos.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1868 los Registradores de la Propiedad llevarán un libro en que anoten por rigoroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel que va unido á la ley Hipotecaria, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporacion que deba satisfacerla, y número del asiento de presentacion del título, si lo hubiere; y en el caso de que los honorarios hubiesen sido ocasionados por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el artículo 340 de la citada ley Hipotecaria, expresarán esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que le haya expedido, y asunto en el cual se hubiere acordado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Registradores cantidad alguna por razon de honorarios, sin dar al interesado

el oportuno recibo en que consten todas las circunstancias que se han expresado en la disposicion anterior.

3.º Servirán de cargo á los Registradores, para la deducion de lo que deben entregar al Tesoro público, todas las cantidades anotadas en el mencionado libro, aun cuando no las hubieren percibido; á excepcion tan solo de las que se devenguen por asientos ó certificaciones comprendidas en el citado art. 340 de la ley Hipotecaria y las que correspondan á bienes del Estado que deba satisfacer la Hacienda. De las cantidades devengadas por estos dos conceptos únicamente se hará mérito para la deducion cuando realmente se hubieren cobrado.

4.º En los primeros dias del mes de Abril formarán los Registradores una relacion que, siendo copia exacta del libro que queda indicado, contenga los honorarios devengados en los tres primeros meses del año, y que deben servirles de cargo según la disposicion anterior. Al pie de esta relacion extenderán la cuenta de lo que corresponde percibir al Erario con arreglo á las prevenciones siguientes:

Si el total importe de la relacion no excede de la cuarta parte del sueldo de Juez de primera instancia de la categoria respectiva, ó sea de 750 escudos en Madrid, de 550 en los Registros de primera y segunda clase, de 450 en los de tercera y de 375 en los de cuarta, salva la reserva de los derechos adquiridos que contiene la Real orden de 6 del actual, la única cantidad que se deducirá para el Tesoro será el 5 por 100 de las dos terceras partes del total importe, con arreglo á lo establecido en la ley vigente de Presupuestos.

Cuando el importe de la relacion exceda del de las dotaciones mencionadas en el párrafo anterior, se deducirá del exceso: primero, el 35 por 100 que debe ingresar en el Tesoro con sujecion á lo mandado en el Real decreto de 6 del actual, y después el 5 por 100 de las dos terceras

partes del 65 restante y de la cantidad deducida como sueldo.

5.º Antes del 15 del referido mes de Abril precisamente los Registradores entregarán en la Administracion de Hacienda del partido la relacion y cuenta que van mencionados, y la suma á que ascienda el 5 y 35 por 100 que debe percibir el Estado.

6.º En los primeros dias del mes de Julio formarán dichos funcionarios una relacion igual á la mandada extender en la disposicion 4.º de esta Real orden por lo relativo á los tres meses anteriores. Al importe de esta relacion se acumulará el de lo correspondiente al primer trimestre del año, y de la suma de ambas se hará la deducion del 5 y 35 por 100, según proceda, con respecto á la total devengada en el semestre, entregando á la Hacienda antes del 15 del citado mes de Julio, con arreglo á lo prevenido en la disposicion anterior, la cantidad que resulte corresponder á la misma, hecha baja de la entregada en el primer trimestre.

7.º Si por la cuenta definitiva del semestre apareciese un saldo contra el Tesoro y á favor del Registrador, tendrá este derecho á reclamar su importe de la Hacienda.

8.º Las cantidades que se hubieren cobrado en el segundo trimestre por alguno de los dos conceptos exceptuados en la disposicion 3.º, se cargarán en la relacion de dicho segundo trimestre.

9.º Si los Administradores de Hacienda tuvieren justo motivo para creer que en la cuenta hubiese alguna omision de honorarios, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio por el conducto debido, á fin de que por el mismo se acuerde lo que corresponda; y

10. La falta de anotacion de cualesquiera honorarios devengados en el libro y relacion expresados será causa bastante para la separacion del Registrador, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que haya lugar.



Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 1.

Beneficencia y Sanidad.

La circunstancia de haberse suprimido en esta provincia dos partidos judiciales agregando sus respectivos pueblos con los que en la actualidad se hallan constituidos, lleva implícita la idea, que por un orden natural los subdelegados de los suprimidos partidos cesen en el desempeño de su cargo; en tal concepto he acordado ordenar que los referidos subdelegados de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, cesen desde hoy en el ejercicio de sus funciones, y que los actuales continúen desempeñando sus respectivos destinos en los partidos judiciales existentes con los pueblos agregados.

Guadalajara 2 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,

Pedro Amador Cantero.

Núm. 2.

Beneficencia.

No habiendo remitido á este Gobierno a pesar del tiempo trascurrido los pueblos que se expresan á continuacion, las propuestas en terna para los nombramientos de las Juntas municipales de Beneficencia, conforme á la circular inserta en el Boletín oficial de 13 de Diciembre último, he acordado imponer la multa de 20 escudos á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos morosos, si en término de cuatro dias no cumplen este servicio.

Guadalajara 2 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,

Pedro Amador Cantero.

Partido de Atienza.

Arroyo de Fraguas.

Bustares.

Cañamares.

Galve.

Majalrayo.

Muriel.

Tamajon.

Villacadima.

Partido de Brihuega.

Caspeñas.

Heras.

Millana.

Olmeda del Extremo.

Padilla de Hita.

Pajares.

Romancos.

Valfermoso de las Monjas.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.

Armallones.

Duron.

Huetos.

Sofrillo.

Trillo.

Villanueva de Alcoron.

Partido de Guadalajara.

Chiloches.

Fontanar.

Fuenteahiguera.

H. rche

Montarron.

Valtarachas.

Valdeaveruelo.

Valdepeñas de la Sierra.

Yebes.

Partido de Molina.

Anchuela del Campo.

Campillo de Dueñas.

Clares.

Cobeta.

Corduente.

Pardos.

Peñalen.

Peralejos.

Taravilla.

Tortuera.

Valhermoso.

Partido de Pastrana.

Alcozer.

Berninches.

Drievés.

Escopete.

Escariche.

Hontoya.

Mondejar.

Sacedon.

Partido de Sigüenza.

Alcunza.

Garbajosa.

Gujosa.

Jadraque.

Mirabueno.

Olmedillas.

Riosalido.

Sanca.

Viana de Jadraque.

Núm. 3.

En el sorteo de la Lotería celebrado el día 23 de Diciembre próximo pasado para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada año á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Ramona Milans, hija de D. Ramon, Teniente de Infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,

Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general del distrito se me ha remitido la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del actual dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendose observado ciertas irregularidades en el modo de percibir sus haberes los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados y demás aforados de guerra, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que desde esta fecha las citadas clases perciban precisamente sus haberes por la Tesorería de provincia á que corresponde el punto en donde actualmente tienen señalada su residencia; siendo asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1863 y su ampliacion de 10 de Diciembre siguiente, por las cuales se autoriza á los Capitanes generales de los distritos para conceder traslaciones de residencia á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados de los suyos respectivos, reservándose S. M. otorgar en lo sucesivo dicha gracia que las indicadas clases podrán solicitar por conducto de las Autoridades correspondientes para el punto que les conviniese á excepcion de esta corte, que se podrá conceder únicamente á los que tuvieren en ella su familia ó intereses.—

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para su publicacion y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1867.—El Coronel Je-

fe de E. M.—Joaquin Sanchez.—Señor Gobernador Militar de Guadalajara.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la clase que comprende la preinserta Real resolucion.—Onofre Rojo.

Segunda reserva.---Provincia de Guadalajara.

Relacion de los individuos de la misma que cumpliendo el tiempo de su empeño en el servicio en el mes actual y de los que continúan y tienen depositados sus sobresueldos en esta Caja, deben presentarse por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados á recibir sus licencias absolutas y cantidades que les corresponden en los dias desde el 15 hasta el 27 del mes de la fecha en esta oficina, de once á una.

Del extinguido provincial de Guadalajara.

Table with 3 columns: Clases, NOMBRES, and Residencia. Lists military personnel including Soldado, Cabo 1.º, and Cabo 2.º with their names and current residences.



Clases.	NOMBRES.	Residencia.
Cabo 1.º	Saturnino Cuadrado Barancia	Miralmo.
Soldado	Marcelino Larriba Marchán	Mitarcos.
"	Agustín Muñoz García	Miedes.
"	Clemente Andrés Zúñiga	Morañilla.
"	Damian Flores Baranda	Mirafrio.
"	Guillermo Palomeque Rubio	Mandayona.
"	Márcos Catalina Guijarro	Miedes.
"	Manuel Fraile Fortea	Moranchon.
Sargento 2.º	Manuel Fortea Atance	Idem.
Soldado	Santiago Serrano Bara	Madrigal.
Cabo 1.º	Justo Delgado Rebollo	Montiel.
Soldado	Ruperto Nova Martínez	Mandayona.
"	Mariano Martínez Díaz	Molina.
"	Pedro González Ayllon	Higes.
"	Manuel Ongil Casas	Robredarcas.
"	Pedro López Agüeda	Hontanares.
"	Celestino Santamera Monge	Olmeda de Jadraque.
"	Rafael Mayor Martínez	Horna.
"	Francisco Fernández Alonso	dem.
"	Manuel López Ruiz	Palazuelos.
"	Manuel de la Hoz Lorente	Hiendelaencina.
"	Juan Cobo Fernández	Pioz.
"	Lúcas Hernández Cebrian	Yela.
"	Mantini Albaro Pascual	Puerta.
Cabo 1.º	Alonso Palazuelos Anton	Padilla.
Soldado	Mariano Domingo Pérez	Palazuelos.
"	Julian Martínez Larriba	Pardos.
Cabo 1.º	Nicasio Casas Martínez	Peralejos.
Soldado	Antonio Uveda López	Guadalajara.
Sargento 2.º	Gregorio Martín Francisco	Romancos.
Cabo 2.º	Simon Villanueva Herranz	Rillo.
Soldado	Eusebio Fernández Atienza	Romanones.
"	Toribio García Calero	Robledo.
"	Isidoro Sanz Márcos	Ruguilla.
"	José Pareja Rodríguez	Ravera.
"	Cándido Robledillo	Retiendas.
"	Agustín Cenet Cela	Solanillos.
"	Genaro Pareja Flores	Sigüenza.
"	Isidoro Casas Ortega	Semillas.
"	Juan de la Cruz Alba García	San Andrés del Rey.
Cabo 1.º	Venancio Moreno Bermejo	Selas.
Soldado	Casimiro Francisco Nicolás	Atienza.
"	Pedro Pérez Cerrada	Sigüenza.
"	Manuel Tamallo Martínez	Saetics.
Sargento 2.º	Félix Sánchez Camacho	Sigüenza.
Soldado	Pedro Franco Magallón	Idem.
"	Francisco Ángel González	Idem.
"	Tomás Cid Miguel	Somaen.
Cabo 1.º	Luciano Herreros Encabo	Trijueque.
Soldado	Francisco García López	Tomelloso.
"	Martin Lucia Riente	Gascuña.
"	Julian Bermejo Felipe	Torija.
"	Bruno Martínez Sanz	Tortuera.
"	José Martínez Rey	Tordelpalo.
Cabo 1.º	Fausto Pablo Martínez	Tierzo.
Soldado	Pedro Morales Suarez	Trillo.
"	Santiago Rey Vega	Tordelpalo.
"	Atapasio Albarez Moreno	Torremocha.
Cabo 2.º	Canuto Meda Adán	Hiendelaencina.
Soldado	Gervasio Colás García	Sigüenza.
Cabo 1.º	Angel Alonso Bello	Torrecilla.
Soldado	Victoriano Terrori Sanz	Tierzo.
"	Martin Mogina Herranz	Tordellego.
"	Inocente Sanabria Fernández	Tendilla.
"	Valentin Olmero Mangas	Tortuera.
"	Pablo Gordo García	Zarzucla de Galve.
"	Ezequiel Navarro Sicilia	Zaorejas.
"	Mariano Muñoz Peña	Zorita de los Canes.
Cabo 1.º	Julian Cerezo García	Madrid.
Corneta	Saturnino Mansilla Navio	Alcoroches.
Soldado	Benito Puebla Moreno	Fuentelehiguera.
Cabo 2.º	Zacarias Barrasa Gallego	Madrid.

### Del extinguido provincial de Alcalá de Henares.

Soldado	Mariano Moratilla Balbané	Escopete.
---------	---------------------------	-----------

### Del extinguido provincial de Cuenca.

Cabo 2.º	Inocente Benito Gómez	Alustante.
Sargento 2.º	José López Saez	Auñon.
Soldado	José Jimenez Berdoy	Alustante.
"	Agustín López García	Checa.
"	Eusebio Martínez Pradell	Corduente.
Cabo 1.º	Santos Martínez Ramiro	Castilnuevo.
Soldado	Sotero Oliva Moreno	Córcotes.
"	Manuel Rodríguez Alonso	Morillejo.
"	Leandro Checa Nieto	Millana.
"	Manuel Lorente Berdoy	Sevilla.
"	Ramon Martínez López	Motos.
Sargento 2.º	Victoriano Molina Urilla	Pareja.
Sargento 2.º	Victor López Vindel	Idem.
Soldado	Domingo Roda Padilla	Peralejos.
"	Florentino Caba López	Recuenco.
"	Galo Blanco López	Sacedon.
"	Cayetano Díaz Martínez	Idem.
"	Justo Alcantarilla Atian	Idem.
Cabo 1.º	Gregorio Sanz Martínez	Tordesilos.
Soldado	Manuel Alguacil López	Taravilla.
"	Leon Martínez Concha	Torremocha del Pinar.

### Del provincial de Alcalá.

Soldado	Eusebio Hléscas Toledano	Almonacid de Zorita.
"	Justo Malora Sanchez	Almoguera.
"	Gregorio Romero Samper	Albares.
"	Patricio Jimenez Alaya	Idem.
"	Aquilino Yebra Benega	Yebra.
"	Sebastian García y García	Illana.
"	Mariano Orejon de Sanz	Idem.
"	Pedro Gomez Barco	Yebra.
"	Ceferino Aguirre Perez	Mondejar.
"	Tomás Librero Cano	Pastrana.
"	Bartolomé Perez Balbacid	Idem.
"	Dionisio García Loeches	Pozo de Almoguera.
"	Fulgencio Higuera Plaza	Pastrana.

Clases.	NOMBRES.	Residencia.
---------	----------	-------------

### Del primer Tercio de la Guardia civil.

Soldado	Matias Rodrigo Nicolás	Alpedroches.
"	Estanislao Molina Gonzalo	Armallones.

### Del ejército de Ultramar.

Soldado	Manuel Sotoca Hernandez	Usanos de Mondejar.
"	Nicolás Bermejo Sanchez	Loranca de Tajña.

*Individuos que continúan y deben percibir sus sobrealcances depositados en caja.*

### Del extinguido provincial de Guadalajara.

Clases.	NOMBRES.	Residencia.	Sobrealcances.	Esud.	Nitr.
Soldado	Andrés Perucha Gonzalez	Aldeanueva de Atienza	6	550	
"	Juan Cubas Lúcas	Romancos	13	860	
"	Ignacio Rodriguez Galan	Atienza	"	168	
"	Quintín Alonso Perez	Aranzueque	"	168	
"	Santiago García Escribano	Alarilla	35	851	
"	Mariano Franco de la Cruz	Atienza	5	092	
Cabo 1.º	Dionisio Gonzalez Hernandez	Alcolea del Pinar	14	359	
Soldado	Gabino Jadraque Gutierrez	Arbancon	9	998	
"	Rafael Lúcas Martínez	Brihuega	"	168	
"	Roque Molina Martínez	Idem	"	466	
"	Francisco Romero Martínez	Idem	"	168	
"	Valentin Perez Salmeron	Val de San Garcia	"	168	
"	Claudio Estéban Moreno	El Vado	"	168	
"	Leonardo Mingo Lorente	La Bodega	4	541	
"	Márcos de Pedro Mozo	Villacadima	"	695	
Cabo 1.º	Alfonso Rojo Estéban	Guadalajara	5	327	
Cabo 1.º	Juan Sierra Martínez	Sotodosos	5	109	
Soldado	Manuel Martín Rubio	Usanos	39	783	
Cabo 1.º	Andrés García Rivas	Cubillo	"	168	
Soldado	Lúcio Gomez Gonzalez	Centenera	3	606	
"	Marcelo Serrano Sanz	El Cardoso	"	168	
"	Santos Tineo Mingote	Tortuera	7	510	
"	Mariano Cámara Jimenez	Estabías	8	746	
"	Frutos Alguacil Herreros	Toroleja (Terraza)	"	168	
Cabo 2.º	Sebastian Ortega Estéban	Fuentelehiguera	22	791	
Soldado	Eusebio Guillelmos Abad	Horche	7	300	
"	Gregorio Carrasco Peña	Fuentelehiguera	1	376	
"	Victorio Blas Gonzalez	Hita	7	442	
"	Tomás García Martínez	Heras	"	168	
"	Jacinto Manzano Lopez	Hontanares	"	168	
"	Rufino Sotodosos Villaverde	Inviernas	6	043	
"	Leon Moreno Martín	Jadraque	7	561	
Cabo 1.º	Félix Aivar Sanz	Lupiana	5	064	
Soldado	José Galán Nieto	Millana	5	951	
Cabo 1.º	Leandro Juana Frutos	Molina	65	168	
Soldado	Serapio Andrés Izquierdo	Membrillera	"	168	
"	Manuel de la Cruz Gil	Cabezadas	"	168	
"	Francisco Herranz Burriel	Hortezuela de Ocen	"	168	
"	Serafin Lopez García	Ocentejo	"	168	
"	Isidoro Ranz Ranz	Palancares	3	019	
"	Zacarias Francisco García	Aldeanueva de Atienza	6	236	
"	Francisco Queral B-trau	Cabezarados (Ciudad Real)	5	"	
"	Vicente Villar Monge	Romancos	11	623	
"	Tomás Carlero Delgado	Robledo	9	334	
"	Tomás Utrilla Fuentes	Ruguilla	2	991	
"	Aquilino Gomez Arias	Robledillo de Mohernando	5	060	
"	Pascual Sanchez Usanos	Sotodosos	"	594	
"	Celedonio Rodriguez Sanchez	Sigüenza	1	031	
Corneta	Santiago Martín Jodra	Torremocha del Campo	5	"	
Soldado	Simon Gonzalez Brabo	La Toba	"	168	
"	Doroteo Moreno García	Tamajon	"	168	
"	Santiago Bueno Alonso	Vianilla de Jadraque	1	643	
"	José Gonzalez de los Rios	Nyares (Santander)	3	485	
"	Juan Sanchez Andrés	Tomellota	3	522	
"	Tiburcio Toribio Puertas	Torrebleña	6	743	

### Del extinguido provincial de Cuenca.

Soldado	Marcelino Trillo Colás	Adoves	578
"	Juan Bachiller Tierraseca	Alcozer	9 233
Cabo 1.º	Romualdo Martínez Aldea	Campillo de Dueñas	6
Soldado	Victor García Obispo	Poyo	2 300

### Del extinguido provincial de Alcalá de Henares.

Soldado	Marcelino Pliego Montiel	Yebra	5 958
"	Juan Salcedo Cubillo	Illana	4 800

### Del ejército de Ultramar.

Soldado	Lorenzo Machuca Nicolás	Atanzon	23 184
"	Santiago Abanades Castillo	Ablanque	83 824
Cabo 1.º	Basilio Lopez Moranchel	Oter	42 611
Soldado	Doroteo Lozano Alda	Cendejas de la Torre	19 772
"	Lorenzo Iruela García	Campillo de Ranas	52 167
"	Mariano Sanchez Ramos	Horche	23 230
"	Agapito García Hernandez	Ireon	17 011
"	Estanislao de la Torre Castillo	Ledanca	66 245
Sargento 2.º	Lúcio Palacios Ruiz	Molina	21 252
Soldado	Genaro Herranz Martínez	Idem	48 128
"	Antonio Perucha Navas	Zarzucla de Jadraque	74 580
"	Mariano Gimeno Azpicueta	Anchuela del Pedregal	25 010
"	Juan Sacedo Grediaga	Sacedon	35 888
"	Márcos Guerrero Ranz	Sotodosos	10 559
"	Pedro Rebollo Polo	Sacedon	23 783

### Del Fijo de Ceuta.

Cabo 1.º	Juan Gallego Sanz	Castejon de Henares	4
----------	-------------------	---------------------	---

### Del Regimiento infantería de Iberia.

Soldado	Gabino Peña San Andrés	Zaragoza	8 344
---------	------------------------	----------	-------

### Del Regimiento infantería de Cuenca.

Soldado	Casimiro Rebollo Gutierrez	Huertahernando	13 999
---------	----------------------------	----------------	--------



Clases.	NOMBRES.	Residencia.	Sobrealo- ces.	Escud. Mills.
<b>Del Regimiento infantería de Asturias.</b>				
Soldado....	Julian Hita Riofrio.....	Membrillera.....	7	310
<b>De caballería de Santiago.</b>				
Soldado....	Nicomedes Ruiz Aceitero.....	Castilforte.....	5	"
"	Juan Rubio Garrido.....	Gualda.....	5	"
"	Atanasio Herranz Arenas.....	Prados redondos.....	5	"
"	Pascual Garcia Sanz.....	Seliles.....	5	"
<b>De caballería de Borbon.</b>				
Soldado....	Basilio Guevara Martinez..	Madrid.....	10	003

Guadalajara 1.º de Enero de 1868.—El Comandante Jefe, José Agulla.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.  
 Vacante una plaza de alguacil de los de este Juzgado y debiendo proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, en sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, para quienes está reservada dicha plaza, se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean con derecho a la misma, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en término de cuarenta días de como aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.  
 Dado en Atienza a 24 de Diciembre de 1867.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de Su Señoría.—Evaristo Pascual Vela.

**JUZGADO DE PAZ de Luzaga.**

D. Genaro Diaz Molinero, Juez de paz de Luzaga y su agregado Iniestola.  
 Por el presente hago saber: Que para hacer pago del principal y costas causadas en el expediente de juicio verbal seguido en este dicho Juzgado a instancia de Martin Lluva, vecino de dicho Iniestola, contra su convecino Pedro Lluva, en reclamacion de 36 escudos, se venden en pública subasta que tendrá lugar a los ocho días contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, los bienes siguientes:

	Escud. Mills.
Primeramente, siete fanegas de trigo comun, tasadas a cuatro escudos ochocientos milésimas una, importan treinta y tres escudos seiscientos milésimas.....	53 600
Una fanega de yeros, en tres escudos doscientas milésimas.....	3 200
Cuatro fanegas de avena a un escudo ochocientos milésimas, importan siete escudos doscientas milésimas.....	7 200
Una media y rasero, en un escudo doscientas milésimas.....	1 200
Quince libras de cañamo sin espadar, en dos escudos doscientas milésimas.....	2 200
Un banco de respaldo, en cuatro escudos.....	4

**Semovientes.**

Una cerda marceña, en diez escudos..... 10  
 Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que gusten interesarse en la subasta; advirtiendo que seran posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.  
 Luzaga 21 de Diciembre de 1867.—Genaro Diaz.—Por su mandado.—Millan Lluva.

**JUZGADO DE PAZ de Sotodosos.**

D. Manuel Elias de Sierra, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Sotodosos, en el partido judicial de Cifuentes, y del Juzgado de paz del mismo.  
 Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado a instancia de Casimiro Vigil, de esta vecindad, contra Toribio Lopez, que lo es de la misma, por la no comparecencia de este a dicho acto, ha recaído la siguiente  
*Sentencia.* En la villa de Sotodosos a 13 de Diciembre de 1867, el Sr. D. Angel del Amo, Juez de paz de la misma:  
 Vista la anterior acta de juicio verbal celebrada en el día de hoy, a instancia de Casimiro Vigil, de esta vecindad, y en rebeldia por falta de comparecencia de Toribio Lopez, tambien del propio domicilio, sobre reclamacion y pago de 10 escudos, procedentes de préstamo; y Resultando proveida la deuda por haberlo declarado el mismo Toribio en otras varias comparecencias, que ante su merced han tenido ambos interesados sobre el particular:  
 Considerando que ninguna excepcion se ha propuesto por el demandado respecto a la deuda reclamada, ni ninguna causa ha expuesto que pudiera haberle impedido comparecer, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:  
 Que debia condenar como condenaba al repetido Toribio Lopez, de esta vecindad, al pago de la cantidad de 10 escudos, con mas al de las costas y gastos del juicio, que satisfará dentro del término legal al actor Casimiro Vigil.  
 Cúmplase lo prevenido en los artículos 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Angel del Amo.—Por su mandado.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.  
*Publicacion.* Leida y publicada la anterior sentencia en audiencia pública, hoy día 13 de Diciembre de 1867, por el Juez de paz de este distrito, a presencia de los infrascritos testigos, de que certifico.—Hermenegildo Sanchez.—Dámaso Estrada.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.  
 Concuera a la letra con su original, que queda en la Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para que así conste y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para la insercion en el *Boletín*, expido el presente que firmo en Sotodosos y Diciembre 20 de 1867.—Manuel Elias de Sierra.—V.º B.º—El Juez de paz, Angel del Amo.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.**

El día 25 de Enero próximo a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la venta en pública su-

basta de una casa situada en la calle de las Peñuelas, de esta poblacion, señalada con el núm. 5, lindante por la derecha, entrando en ella conotra de José Gordon, por la izquierda otra de Pedro Torre y por la espalda con la calle del Hospital, que está tasada en 632 escudos y fué embargada a Antonio Mogana, de esta vecindad, en causa criminal que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Brihuega, a fin de satisfacer con su producto las costas devengadas en la misma.

Lo que se anuncia en el *Boletín* de esta provincia, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Yebra 22 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Pablo Marin.—P. S. M.—José Canora.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

Con la competente autorizacion del Ilustrísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, el día 2 del inmediato mes de Febrero de 1868 a las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la nueva construccion de las Salas consistoriales de esta villa, cuya obra por todos sus gastos se halla tasada en 3.510 escudos 734 milésimas de escudo.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y plano de la obra, y lo está todo desde esta fecha en la Secretaría del Municipio.

A las proposiciones que se hagan (que deberán ser con entera sujecion al modelo que se pone a continuacion) se acompañará el documento que acredite la entrega en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja de Depósitos ó sucursal, el 10 por 100 del importe del presupuesto (que es la cantidad antes dicha), y al hacer la escritura de adjudicacion aumentará el contratista dicho Depósito hasta el 20 por 100 segun marea la ley de Presupuestos.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerados, cuya cubierta rubricará el portador.

Humanes 26 de Diciembre de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento.—Ramon Estéban.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T..... vecino de..... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de nueva planta de la Casa de Ayuntamiento de Humanes, anunciadas en el *Boletín oficial* del día..... en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones formados a efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En la imprenta de este periódico se venden relaciones del modelo que se inserta a continuacion, para el empadronamiento general mandado hacer por Real orden de 5 del actual, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 60, a 8 reales el 100, y no llegando el pedido a los 100, a 4 maravedises ejemplar.

Barrio de \_\_\_\_\_ Distrito de \_\_\_\_\_ (Calle de..... Número..... Cuartel.....)

**Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.**

Nombres y apellidos.	Natural:za.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.**

Nota de las compras verificadas en el presente mes.

Precios.	NOMBRES.	Carbon. Kilos.
0.043	D. Mariano Lopez Palacios....	2.000

Guadalajara 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V.º B.º—El Comisario Inspector.—P. O.—Lledós.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se suplica a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que toda correspondencia que dirijan a esta Imprenta sea a nombre de D. José Ruiz, para evitar extravíos y retraso en las cartas.

En la imprenta de este *Boletín* se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan a continuacion.

Manual de Ayuntamientos.....	16 rs.
Apéndice al mismo.....	4
Manual completo de policia urbana.....	16
Manual de faltas.....	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta.....	6
Prontuario de servicios municipales.....	8

Todas estas obras son utilísimas a los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propósitos.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe a D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, a 12 reales una.